



2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ
PRECURSOR NACIONAL”

A 27 días de enero de 2023, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR nuevo párrafo al artículo 86 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí**. La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer, expresamente, la prohibición a los particulares de imponer sanciones y multas económicas por infracciones de tránsito, especialmente en fraccionamientos.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ PRECURSOR NACIONAL”

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una situación relativa a la regulación del tránsito vehicular que ha sido señalada por ciudadanos, concretamente respecto a su dimensión regulatoria; se trata del cobro de multas de tránsito al interior de fraccionamientos, sobre todo en la capital.

La situación descrita es que, dentro de estos espacios habitacionales, se establecen límites de velocidad, y en el caso de su incumplimiento, algunas veces se recurre a amonestaciones diversas de tipo interno.

Sin embargo, el problema reportado es que en otras ocasiones se procede a cobrar multas, mismas que están fuera de toda tabulación o indexación regulada oficialmente, además de que no existe transparencia alguna sobre la aplicación y destino de esos fondos.

El principal problema subyacente en estos actos, estriba en el cumplimiento del estado de Derecho, ya que de acuerdo a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las disposiciones contenidas en dicha Norma; no obstante, la mencionada Ley, y el Reglamento Municipal de Tránsito de la capital, no contienen ninguna regulación especial de aplicación de infracciones para fraccionamientos y zonas privados de acceso público.

Por lo tanto, es muy evidente que en estos casos también aplican las regulaciones existentes en la Ley en materia de Tránsito.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ PRECURSOR NACIONAL”

Así que respecto al contenido de esta Ley, primeramente, el conductor tiene la obligación de respetar los límites de velocidad que marcan los señalamientos viales, según el artículo 72, por lo que quienes circulan al interior de los fraccionamientos, deben obedecer dichos señalamientos; sin que, de ninguna manera, ello implique la capacidad de imponer sanciones y cobrar multas por sí mismos en materia de tránsito.

Según el artículo 114, fracción III inciso h) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el tránsito es atribución de los Municipios, no de particulares, cualquiera que sea la situación. Además, según el artículo 86 de la Ley de Tránsito:

Los supuestos correspondientes a las sanciones a que hace referencia el artículo que antecede de este Ordenamiento, deberán establecerse en los reglamentos de tránsito y las leyes de ingresos respectivas.

De igual forma en el Título Décimo de la citada Ley, se establece el procedimiento para las infracciones, incluyendo la obligación de asentar diversos datos, emitir copia para Secretaría de Finanzas y para Tesorería Municipal, que acredite el destino de los recursos, y otros aspectos reconocidos por la Ley, como los descuentos por pago pronto.

De la misma manera la norma citada en su artículo 89 establece que las infracciones

serán impuestas solo por elementos de seguridad pública, y los agentes de tránsito municipal, de conformidad con los conceptos y cuantías establecidas en las leyes respectivas.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ
PRECURSOR NACIONAL”**

Por tanto, si la imposición de infracciones y el cobro de multas, son realizados por una persona que no se encuentre investida con tales facultades por la Ley, se incurriría en una conducta contraria al dispositivo anteriormente citado.

En otras palabras, la forma en que se cobran las multas de tránsito al interior de los fraccionamientos, no cumple con los requisitos de la Ley, y al ser una conducta contraria a las disposiciones legales, se trataría incluso de actos sancionables.

De esta manera, existen condiciones para prohibir de forma expresa la imposición de sanciones económicas y cobro de infracciones de tránsito por parte de particulares, y con el propósito de disuadir esta conducta, se propone adicionarla al capítulo correspondiente a sanciones e infracciones en la Ley de Tránsito del estado.

La adición se realizaría como último párrafo al artículo 86, siendo éste el último del Capítulo correspondiente a sanciones e infracciones, y cuyo único párrafo establece que:

Los supuestos correspondientes a las sanciones a que hace referencia el artículo que antecede de este Ordenamiento, deberán establecerse en los reglamentos de tránsito y las leyes de ingresos respectivas

Por lo que, de manera complementaria, se propone adicionar que quede prohibido imponer sanciones pecuniarias y realizar cobro de multas de tránsito por parte de particulares, incluyendo aquellas efectuadas en zonas privadas con acceso al público y fraccionamientos, siendo dichas conductas acreedoras a las sanciones aplicables por Ley.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ
PRECURSOR NACIONAL”**

El establecer tal prohibición se trata de un asunto elemental de observación del Estado de Derecho, al igual que de las garantías de los ciudadanos, por lo que se trata de algo de gran importancia que impacta en la vida diaria.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se ADICIONA nuevo párrafo al artículo 86 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ**

TÍTULO DÉCIMO

**DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES, Y DE LAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVAS**

Capítulo I

De las Sanciones e Infracciones

ARTICULO 86. Los supuestos correspondientes a las sanciones a que hace referencia el artículo que antecede de este Ordenamiento, deberán establecerse en los reglamentos de tránsito y las leyes de ingresos respectivas.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ
PRECURSOR NACIONAL”**

Queda prohibido imponer sanciones pecuniarias y realizar cobro de multas por concepto de infracciones de tránsito, por parte de particulares, incluyendo aquellas efectuadas en zonas privadas con acceso al público y fraccionamientos. Dichas conductas se harán acreedoras a las sanciones aplicables por Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Jose Antonio Lorca

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

